

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECCION EJECUTIVA
EQQ/SHB

DENIEGA INFORMACIÓN DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE
INDICA, LEY 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0129

SANTIAGO, 27 FEB 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley 20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el DFL N°4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija las Plantas de Personal del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental y Regula las demás materias a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.417; el Decreto N°127, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Traspasa y Encasilla Personal al Ministerio del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental y, transfiere Bienes Correspondientes; el Decreto Supremo N°36, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente que nombre al Director Ejecutivo (PT) del SEA; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que esta establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las demás normas pertinentes; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental ha tomado conocimiento de la siguiente solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el Folio AW004W-0001701, la que fue recibida por nuestra Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía, el 30 de enero de 2014, mediante la cual doña **Maribel Robles Ansaldo** señala : *"Hola: Quisiera solicitar una copia del documento: "Guía para el desarrollo de líneas base de geología y geomorfología para evaluadores y consultores en el SEIA" desarrollado para el Servicio de Evaluación Ambiental en el año 2011, por la Unidad de Proyectos de Geología Aplicada de la Universidad de Chile. Muchas gracias."*
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.300, modificada por la Ley N°20.417, establece en su artículo 81 letra d) que: *"Corresponderá al Servicio: d) Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite"*.
3. Que, por lo señalado en el considerando precedente el Servicio de Evaluación Ambiental, se ha visto en la necesidad de contratar los servicios de la Universidad de Chile para la realización de un informe denominado "Elaboración de guías para el desarrollo de líneas base de geología,

geomorfología y riesgos geológicos para evaluadores y consultores en el SEIA” siendo este informe el documento fundante para la elaboración de la guía final y definitiva en la que está trabajando el SEA, y que concluirá con una guía trámite que unificará criterios, exigencias técnicas y procedimientos en esta materia.

4. Que, al solicitar a la Universidad de Chile hacer la recopilación y sistematización denominada “Elaboración de guías para el desarrollo de líneas base de geología, geomorfología y riesgos geológicos para evaluadores y consultores en el SEIA” el SEA ha querido contar con información adicional y complementaria con el objeto de confeccionar una guía trámite relacionada con los temas mencionados, la cual se pondrá a disposición de titulares de proyectos y/o evaluadores del SEIA.
5. Que, dicha consultoría fue contratada el año 2011 por el SEA como material base con el objeto de poder extraer contenidos para la guía trámite final sobre la materia. Dicha guía trámite, a la que hacemos referencia, actualmente se encuentra en una etapa de elaboración por parte de los evaluadores y expertos del Servicio. Una vez concluido los avances de todas y cada una de las etapas de la elaboración de la guía trámite, se contempla una consulta a organismos sectoriales si fuere el caso, todo lo cual será puesto a disposición del público en el sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental una vez concluido los procesos de elaboración ya descritos.
6. Que, respecto de la solicitud efectuada por la Sra. **Robles Ansaldo** de contar con la **"Guía para el desarrollo de líneas base de geología y geomorfología para evaluadores y consultores en el SEIA"**, de acuerdo a lo señalado en el considerando N° 1 de esta Resolución, cabe reiterar que la guía en cuestión aún se encuentra en estado de elaboración por lo tanto, está sujeta a la revisión y/o modificación de distintos sectores o entidades.
7. Que, de acuerdo a lo mencionado precedentemente y según lo señalado en la letra b), número 1° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la cual prescribe:
*“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:
N° 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento **afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido**, particularmente:
b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o **política**, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicas una vez que sean adoptadas”.*
8. Que, en consecuencia, éste artículo exige dos requisitos copulativos:
 - a. **Que la divulgación de la información, esto es, la publicación, comunicación o conocimiento por parte del público, afecte el debido cumplimiento de las funciones del Órgano Público.**

En efecto, es necesario señalar que la facilitación de los informes bases, fundantes o que sirvan de apoyo de una guía trámite en desarrollo, podría generar confusión e inducir a error a los potenciales usuarios. Lo anterior, debido a que este informe, que servirá de base para la elaboración del producto final, es decir, una guía trámite, la cual podría sufrir modificaciones debido a los ajustes técnicos que realizan los expertos y/o evaluadores de los distintos organismos sectoriales, si fuera el caso.

En consecuencia, el contenido de los informes bases no puede, en opinión de éste Servicio, ser difundido previo a la publicación de la guía trámite ya que en el supuesto de ser dado a conocer contravendría las funciones del SEA en el sentido de tener que *“Uniformar los criterios...”* de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 letra d) la Ley N°19.300, modificada por la Ley N°20.417 y, afectaría asimismo, las herramientas de gestión ambiental, perjudicando la eficiencia del proceso de evaluación de los proyectos o actividades y a aquellos mecanismos que permitan uniformar criterios de evaluación por parte de la autoridad dando mayor certeza a la resolución de las evaluaciones para todos los sectores.

Por otra parte, se estima que hacer entrega del informe de base constituye una evidente contradicción a uno de los objetivos mismos de la consultoría, esto es, dar claridad y certeza a los evaluadores del Servicio y a los titulares de proyectos respecto a la información para la evaluación de impacto ambiental. La divulgación de los informes de base, mientras dure el proceso de elaboración de la guía trámite, puede producir que éstos sean utilizados sin haber sido técnicamente validados por el SEA. Debido a ello, no es posible, ni prudente, hacer entrega de este material de trabajo hasta que no se genere una sistematización debidamente revisada y validada por las contrapartes técnicas de la guía trámite.

Por consiguiente, su divulgación afectaría el cumplimiento de las potestades que les están conferidas al Servicio de Evaluación Ambiental, particularmente aquella relativa a: *“Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite”*.

- b. Que se trate de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.**

Que el informe solicitado denominado *“Guía para el desarrollo de líneas base de geología y geomorfología para evaluadores y consultores”* desarrollado por la Universidad de Chile, constituyen un antecedente previo en relación a la elaboración de la guía trámite, sobre la materia que, en su oportunidad, esta Dirección Ejecutiva adoptará, aprobando su documento final y las demás normas y antecedentes que sirvieron de referencia mediante los correspondientes acto de publicidad y difusión. En consecuencia, sería del todo inconveniente para los fines del Servicio entregar los antecedentes de bases para el desarrollo de una guía que aún se encuentra en elaboración, por cuanto éste jurídicamente no existe, sino que está en vías de existir, pudiendo en forma probable, generar confusión en los actores que intervienen en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9. Que, las guías trámite que el Servicio de Evaluación Ambiental elabora son el resultado de una política-práctica o criterio que el SEA, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente, han fijado respecto de un asunto determinado en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Es en este sentido que, el Servicio como autoridad competente en materias de evaluación ambiental, a través de las guías unifica determinados criterios en virtud de los cuales se deben llevar a cabo aquellos procedimientos relacionados con la evaluación de impacto ambiental. El hecho de entregar información que sirve de base a

una guía, podría generar confusión a la ciudadanía respecto a cómo el Servicio de Evaluación Ambiental lleva a cabo su misión.

RESUELVO:

1. **Deniéguese** la solicitud de acceso a la información presentada por doña **Mariel Robles Ansaldo**, ya individualizada, respecto de la solicitud de la "Guía para el desarrollo de líneas base de geología y geomorfología para evaluadores y consultores" desarrollado para el Servicio de Evaluación Ambiental en el año 2011, por la Unidad de Proyectos de Geología Aplicada de la Universidad de Chile", citados en el Considerando N° 1 de este acto administrativo, en virtud de lo expuesto precedentemente.
2. Se hace presente que en contra de esta Resolución procede la reclamación ante el Consejo para la Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. El plazo para interponer la reclamación es de quince días contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio otros recursos que se estimen procedentes.

Anótese, notifíquese, archívese.



Ricardo Irrázabal Sánchez
Director Ejecutivo (PT)
Servicio de Evaluación Ambiental

PMC/AEG

Distribución:

- **Mariel Robles Ansaldo**
- Dirección Ejecutiva
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana
- División Jurídica
- Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía
- Oficina de Partes

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD.,